

## ***1.- AUTOS JUDICIALES Y ESCRIBANOS EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVI (AHPGr)***

**Cuando en el año 2005 conocí la publicación del primer libro de Actas del Cabildo de Granada,<sup>1</sup> nada me hacía sospechar que hubieran llegado hasta hoy algunas Actas del Cabildo de Íllora de la primera mitad del siglo XVI, además de los Autos Judiciales de varios años.**

**Supuse que de conservarse algún material relativo al Cabildo se encontraría en el Archivo Municipal de Íllora, lamentablemente en estado de abandono hasta la reciente catalogación emprendida por nuestra brillante historiadora y joven amiga María del Carmen Pasadas Martínez (Maika).**

**Pero cual fue mi sorpresa, cuando próximo a culminar el examen de los protocolos de los escribanos de Íllora del siglo XVI, descubrí en los protocolos de los años 1524-1535 y 1528-1533, algunas Actas del Cabildo de Íllora y los Autos Judiciales correspondientes a los años 1525, 1526, 1527, 1529, 1530, 1531 y 1532, que el escribano Gonzalo Pinar redactó para dar fe de gran número de sucesos de la vida social de la villa: requerimientos, demandas, querellas, interrogatorios, pregones, sentencias, nombramientos, etc. etc.**

**Los Autos Judiciales se encuentran redactados en cuadernos intercalados en distintos lugares de los libros primero y segundo de Protocolos de la villa de Íllora, correspondiente al escribano Gonzalo Pinar, y la redacción es ágil y concisa.**

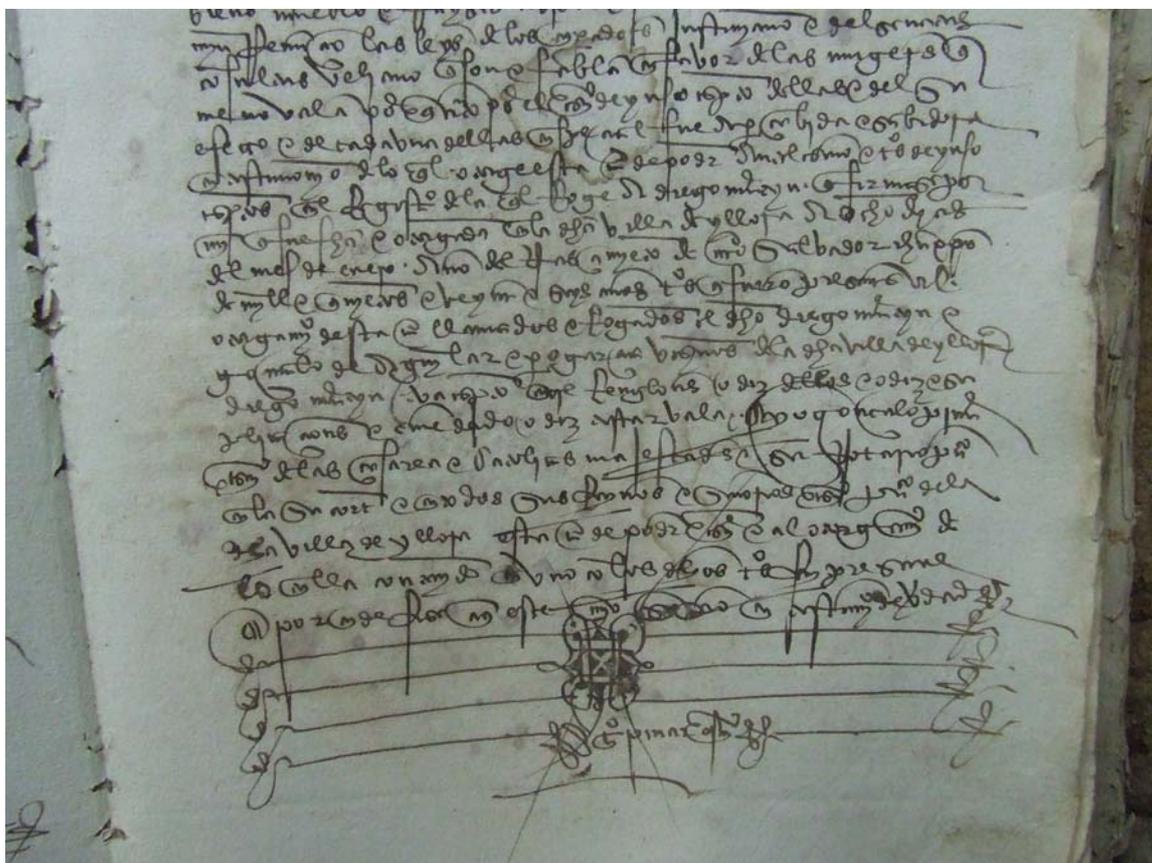
### ***1.1. Escribanos en los Autos Judiciales.***

**En algunos de los autos el escribano Gonzalo Pinar se hace referencia a cartas o antecedentes que pasaron ante otros escribanos de la Villa, sus antecesores, y cuyos registros se encontraban custodiados por él. Dichos escribanos fueron Sancho Martynes de**

---

<sup>1</sup> María Amparo Moreno Trujillo: “*La Memoria de la Ciudad: El Primer Libro de Actas del Cabildo de Granada (1497-1502)*”.

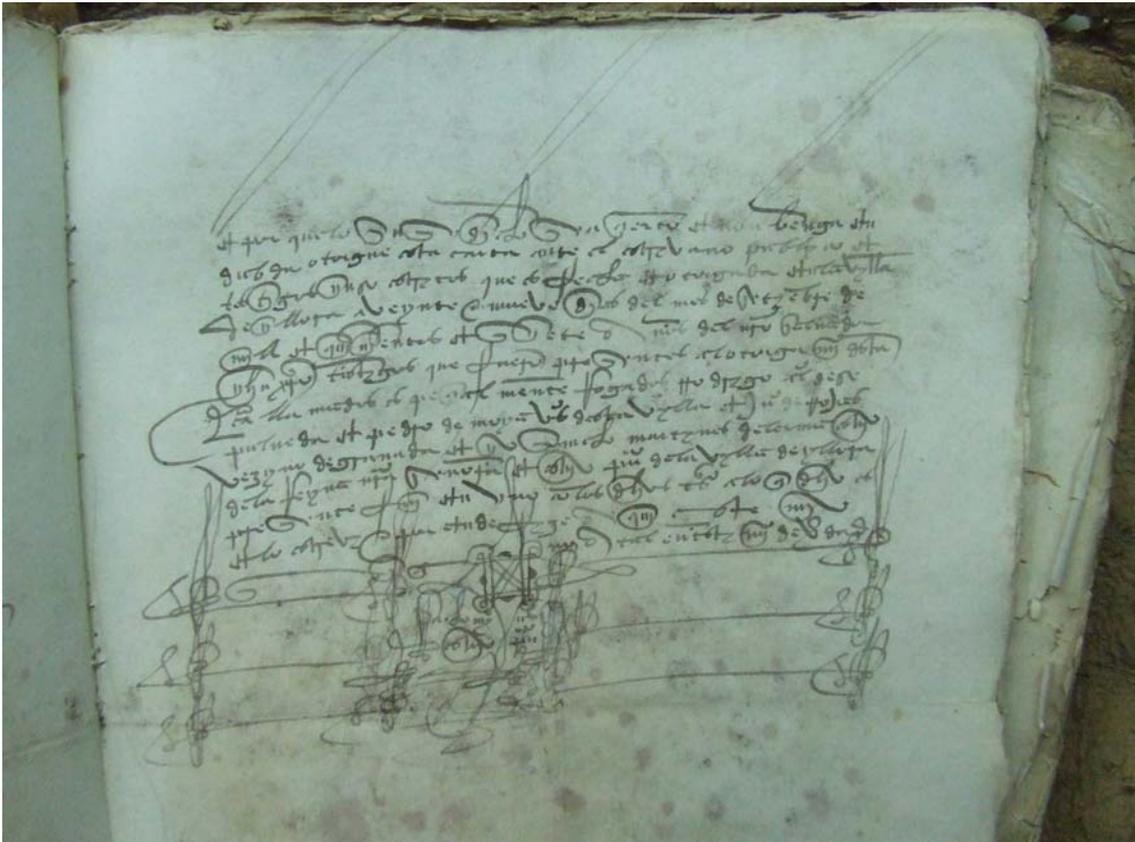
Lerma, que lo fue hacia el año 1506, Pedro Vazques y Antonio de Sevyo, éste último fallecido en la epidemia de peste que hubo en Íllora en el año 1523.



(Signo del escribano de Íllora Gonzalo Pinar, 08/01/1526)

El escribano Gonzalo Pinar también se encargaba de llevar ante la Hacienda de la ciudad de Granada los dineros de la alcabala y de la farda recaudadas en Íllora, por lo cual recibía 200 maravedís aparte de su salario (1527.- 1 b, 7290). Aunque sufrió algunos descuentos salariales, ya que durante el periodo de los siete años que abarcan los Autos Judiciales se ausentó esporádicamente en el año 1525 y cuatro meses del año 1526 durante los que estuvo enfermo, periodos en que firmó los autos el notario apostólico y sacristán de la Iglesia de Íllora Francisco Mateos.

(15/02/1525.- 14, 6545) (1526.- CII b, 1552) (1526.- CX, 1671) (1527.- 1 b, 7290)



(Signo del escribano de Íllora Sancho Martines de Lerma, 29/09/1507)

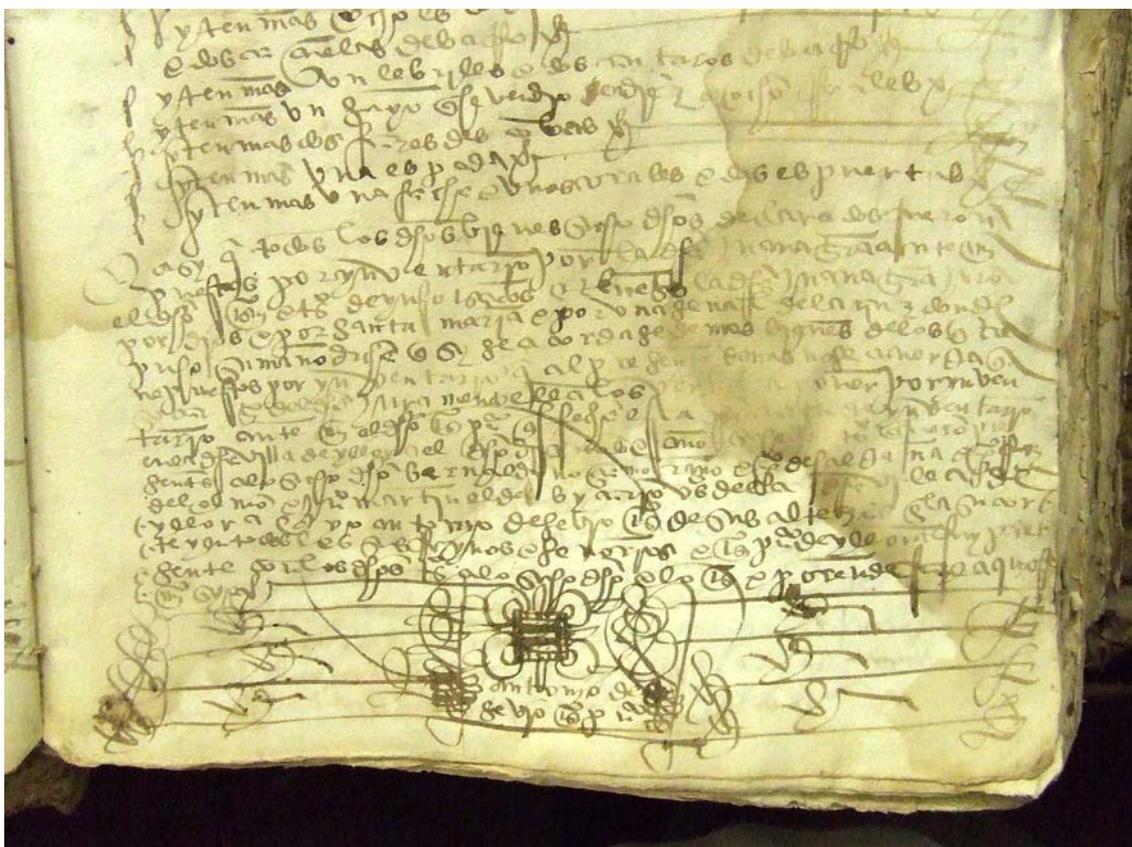
Otros días de ausencia tuvo Gonzalo Pinar en el mes de marzo del año 1527: El auto redactado el día 8 del citado mes de marzo pasó ante Benito Sanchez “*en ausencia de Gonzalo Pinar, escribano*”, y los autos de los días 15, 17 y 30 de marzo y primero de abril, tienen la caligrafía y estilo de redacción del citado notario apostólico Francisco Mateos, e incluso firma algún auto. (1527.- 15, 7473)

El escribano Gonzalo Pinar también residió en Granada en buena parte del año 1531. Una de sus primeras ausencias en ese año la conocemos gracias a un inventario de dote y arras que redactó el clérigo Alonso Diaz Venegas, como notario apostólico, por ausencia de escribano:

25/01/1531 P. (LXVII, 782)

*“En la vylla de Yllora, en XXV de enero de DXXXI años, en presençia de my Alonso Dias Venegas, notario apostólico, se apreçiaron los bienes de yuso escriptos que se dieron en casamyento a Mari Ramos, muger de Pedro*

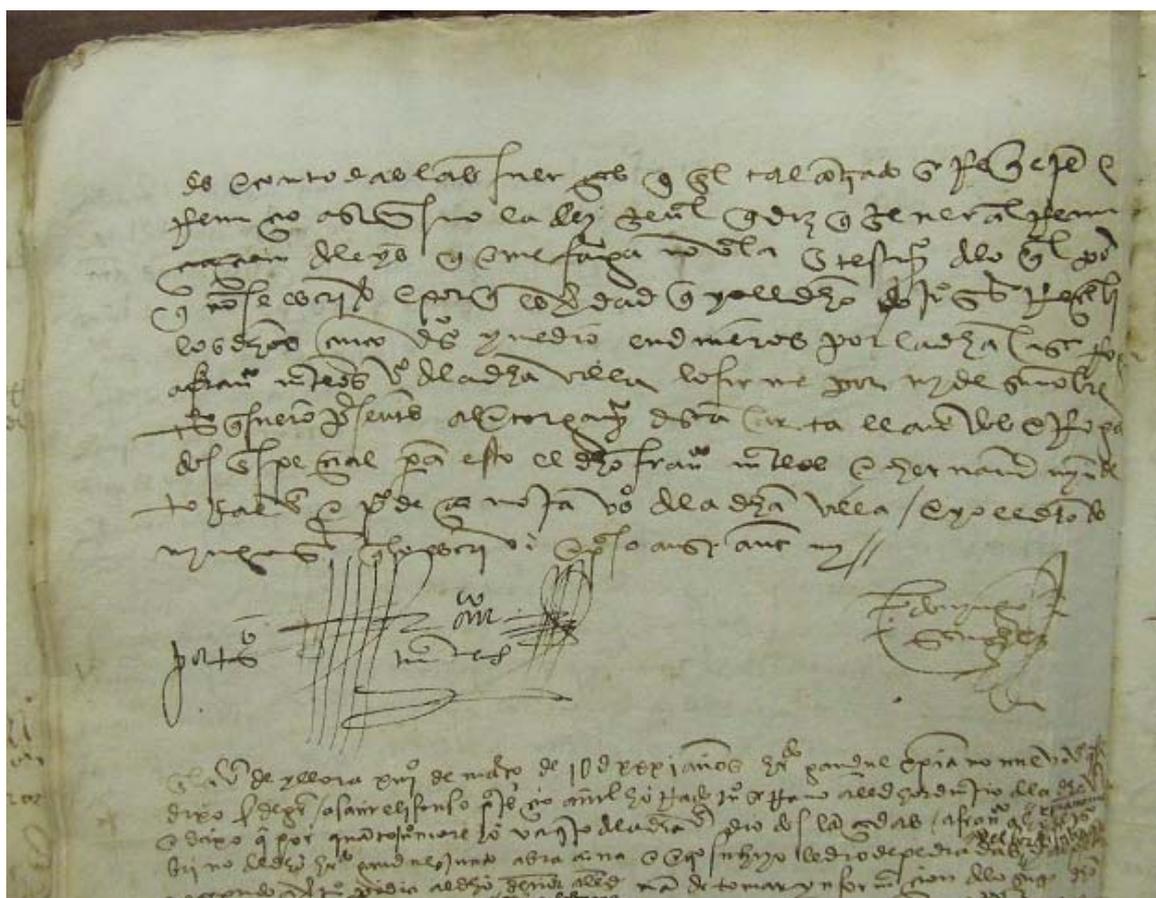
de Arçe, vecinos de esta vylla de Yllora, en la forma syguente, porque a la saçón no avya escrivano en la dicha villa [...]"



(Signo del escribano de Íllora Antonio de Sevio, 17/03/1523)

Durante los meses de febrero y marzo algunas diligencias fueron encomendadas por el Concejo a Domingo Sanches, que hacía las gestiones propias del escribano para evitar la paralización de los asuntos públicos. También hizo de intermediario provisional en algunos actos privados, como la “*memoria*” de la venta de una casa que le pidió que redactase Juan Sanches de Castilla, con fecha 12 de marzo, a la espera de cuando se pudiera elevar la oportuna escritura, “*por quanto al presente no ay escrivano público*”.

(06/02/1531.- 1 b, 3803) – (12/03/1531.- 14 y b, 3985-92)



(Documento firmado por Francisco Mateos y Domingo Sanchez.  
12/03/1531)

**El citado Domingo Sanches se autodefine de diversos modos en algunos de los autos judiciales en que interviene:**

- “lugarteniente de escrivano público”*** (09/02/1531.- (3, 3822)
- “scrivano de la dicha villa”*** (19/02/1531.- 7 b, 3883)
- “criado por los señores alcaldes e jurados della”***  
(12/03/1531.- 14 y b, 3985-92)
- “escrivano para las cosas del dicho Concejo, criado por los dichos señores alcaldes e regidores de la dicha villa”***  
(14/03/1531.- 3994-4012 - ( 03/10/1531.- 51 b, 4509)
- “escrivano del Concejo”*** (25/05/1531.-26 b, 4162)

El escribano Gonzalo Pinar no volvería a firmar los autos judiciales hasta el 26 de marzo de ese año 1531 con el acto de la donación por los alcaldes y jurados de seis solares, para cuya actuación parece que el Concejo hubiera estado esperando la intervención de su escribano oficial.

(26/03/1531.- 16-17 b, 4019-37)

La ausencia del escribano Gonzalo Pinar se debía a la necesidad de ocuparse de resolver algunos pleitos que tenía en la ciudad de Granada y de atender sus propiedades rústicas. Sin embargo, el Concejo, para el buen funcionamiento de sus asuntos y de los relativos a los vecinos de Íllora, necesitaba regular el desempeño del oficio del escribano. Para lo cual, al poco del regreso de Gonzalo Pinar, concretamente el siete de abril de 1531, el Concejo fijaba un acuerdo con el citado escribano, aceptando que hasta el 31 de julio del mismo año 1531 se ocuparía de resolver sus asuntos pendientes en la ciudad de Granada, y que simultáneamente seguiría ostentando la titularidad de la escribanía de Íllora viniendo a la villa de 8 a 8 días y de 15 en 15 días para ocuparse de las cosas del Concejo y de los vecinos; pero a partir del dicho día 31 de julio tendría que residir continuamente en su casa de Íllora con su esposa, contando que pudiera desplazarse a sus tierras para realizar las labores oportunas.

(07/04/1531.- 19 b y 20, 4062-69)

A pesar del acuerdo concertado entre el Concejo y el escribano Gonzalo Pinar, todavía encontramos la presencia del “*escrivano, criado desta villa*” Domingo Sanches en los autos judiciales de la segunda mitad del mes de mayo y en los del mes de junio, julio y hasta el 13 de agosto, en que vuelve a estar presente el escribano titular Gonzalo Pinar.

(16/05/1531.- 24 b, 4132-35) – (27/05/1531.- 25 b, 4147) – (25/05/1531.- 26 b, 4162).

Durante el tiempo que ejerció Domingo Sanches, intervino en algún contrato de compra-venta entre particulares, con apariencia de provisional, que incluyó entre los autos judiciales. Y también en el mismo día en un auto de embargo en el que recoge que el demandante “*dize que la mostrará -la obligación- quando le sea pedida, por quanto está en poder de Gonzalo Pinar, scrivano desta villa.*” Y prosigue la redacción diciendo que el alcalde mandó “*a my Domyngo Sanchez, scrivano del Conçejo de la dicha villa...*”.

(28/05/1531.- 28, 4184-85; 28 y b, 4186-91)

La vuelta a mediados de agosto del escribano Gonzalo Pinar se aprecia en la redacción de los autos, pues la narración de los hechos es más fluida y comprensible, aunque su presencia duró poco más de un mes, hasta el 19 de septiembre, en que de nuevo firma Domingo Sanches, *“escrivano desta dicha villa, criado por los honrados alcaldes desta villa”*.

(13/08/1531.- 43, 4386) – (19/09/1531.- 47 b, 4452)

Entre los autos judiciales de este año 1531, un dato de especial interés nos ayuda a conocer algo más de la personalidad del escribano Gonzalo Pinar:

El escribano ocupaba la casa que poseía en Íllora el morisco Francisco Medeleny, el cual se la tenía arrendada. Mientras que Francisco Medeleny residía habitualmente en Tocón, donde habitaba la mayor parte de la comunidad morisca del término de la villa.

Colindante con la casa de Medeleny en Íllora era la casa de Gonzalo Fernández de Córdoba, primer alcaide de la villa, y que conservaban sus herederos.

A finales de septiembre cumplía anualmente este arrendamiento, que estaba acordado en 18 reales, y para justificar su pago se redactó el oportuno recibo, que fue incluido por el escribano entre estos Autos Judiciales. Pero lo más interesante es que Francisco Medeleny firmaba en arábigo de su puño y letra el recibo del alquiler, siendo éste y otros recibos correspondientes a otros vencimientos anuales (y alguna otra escritura pública) los únicos documentos que contando con la presencia de moriscos de la villa de Íllora y de sus anejos, firmara uno de ellos.

Este hecho es suficientemente elocuente de que la actitud del escribano Gonzalo Pinar ante la población cristiano nueva era de aceptación de su cultura y de sus diferencias, puesto que no recurrió a que uno o varios testigos cristianos viejos firmasen para dar validez al pago del alquiler, sino que aceptó la única firma y presencia del arrendador morisco.<sup>2</sup>

(11/09/1531.- 46 b, 4434)

---

<sup>2</sup> Toda la información relativa a la casa y propiedades de la familia morisca de los Medeleny se encuentra en el trabajo dedicado a los moriscos de Íllora y su término.



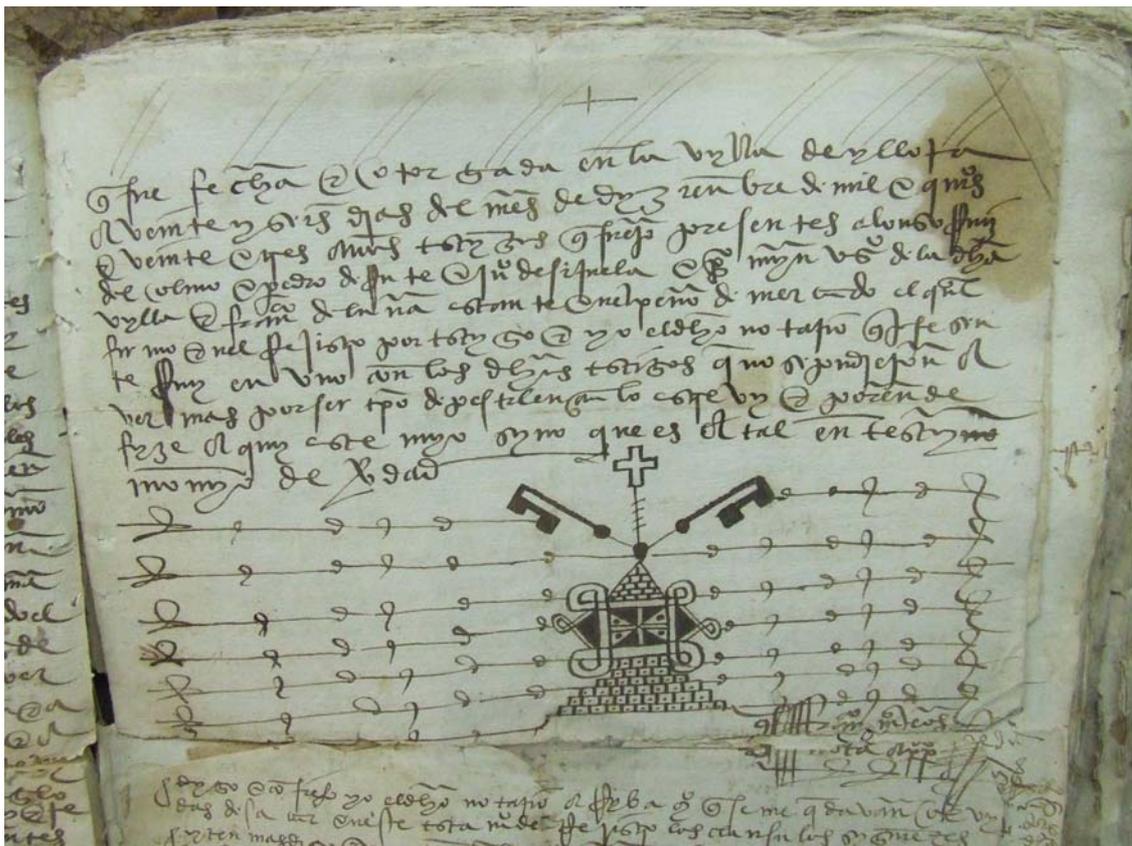
Posteriormente, en un poder otorgado el 07/02/1532, de nuevo el escribano Gonzalo Pinar dio muestras de la igualdad de trato que dispensaba a la población cristiano nueva con relación a los cristianos viejos, al figurar como testigos del citado poder a dos cristianos viejos y a un cristiano nuevo *“estante en Yllora”*.

Pero, como no podía ser de otro modo, estas demostraciones de apertura del escribano pronto ‘toparon con la Iglesia’. Y cuando el citado Francisco Medeleny otorgó un poder a Melchor Fernández, vecino de Íllora, estando presentes como testigos Alonso López Navarro, Juan Gavilán y el clérigo Fernando López, cura de Tocón, el escribano Gonzalo Pinar finalizó la escritura de poder indicando: *“E el dicho Françisco Medeleny fyrmolo de su nombre”*, puesto que Medeleny ya había firmado en arábigo en otros documentos en presencia del escribano. Pero el clérigo Fernando López debió manifestar su oposición a la utilización de la escritura morisca, pues ya la Iglesia se había ocupado de prohibir la lengua morisca; por lo que el tolerante y progresista escribano Gonzalo Pinar hubo de escribir a continuación de lo anterior: *“E firmó por él el dicho Fernando Lopes, clérigo.”*  
(25/03/1532.- 1643-46)

Lástima que Gonzalo Pinar no nos dejara en este auto el testimonio pormenorizado del modo en que el clérigo Fernando López, cura de Tocón, se opuso a la firma de Francisco Medeleny del poder que él mismo otorgaba. Recordemos que ya hacia el año 1500 (32 años antes de este auto judicial), el primer arzobispo de Granada, Fray Hernando de Talavera, se dirigía a los moriscos del Albaycín con varias recomendaciones, entre las que figuraba especialmente resaltada:

*“y, más que mucho, en vuestro hablar, olvidando cuanto pudiéredes la lengua arábiga y haciéndola olvidar y que nunca se hable en vuestras casas. Y como para que algunos guarden las cosas susodichas... porque la descomunió que Nos podríamos poner es mucho peligrosa y de los tales no mucho temida, es menester que vos e Nos supliquemos al Rey e a la Reina nuestros señores, que manden poner penas contra los que no lo guardaren y executaren para que lo executen.”*

(Los moriscos del Reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554”, Antonio Gallego Burín y Alfonso Gámir Sandoval.)



(Signo y firma del notario apostólico de Íllora Francisco Mateos.  
26/12/1523)

En un reciente trabajo conjunto de Doña Amalia García Pedraza, archivera del Archivo Histórico del Ilustre Colegio Notarial de Granada, y de D. Juan M<sup>a</sup> De La Obra Sierra, Profesor de la Universidad de Granada, bajo el título “*Causa de discordia, motivo de concordia. Escribanos y Fe judicial en la Granada del siglo XVI*”, resaltan la contribución e importancia histórica, jurídica y política de los escribanos:

“Por consiguiente, pasar de puntillas sobre la función actuaria de los escribanos, recogiendo sólo la normativa que la reguló, sin profundizar en cómo fue su práctica, ni en los conflictos que se derivaron de la misma, nos condenaría a ignorar, en toda su complejidad, uno de los agentes más efectivos de los que se sirvió la corona para asegurar la aplicación de la justicia. No olvidemos que, dominando el arte de la escritura, estos profesionales de la pluma no sólo fueron testigos de excepción de su aplicación, sino que además tomaron “acta” fehaciente de ella.”

## **1.2. *Los Autos Judiciales.***

**Pasando a analizar los cuadernos de los autos, encontramos al comienzo de los Autos Judiciales del año 1526 algunos autos fechados según el sistema de la Natividad, lo que tendremos en cuenta para seguir el curso judicial de algún asunto con precedentes ocurridos durante el año 1525 antes de las fechas de Pascua.**

**Una importante carencia de los autos judiciales del año 1526 es la ausencia de autos desde finales del mes de abril hasta finales del mes de agosto; cuatro meses de carencia. Lo más probable es que se deba a extravío del material más que a la falta de actividad judicial y del Cabildo en esos meses. Otra posibilidad es que el escribano estuviera ausente y no se redactaran actas, aunque ello, evidentemente, no impediría que el Concejo continuase su actividad. Pero el hecho de que exista cierto desorden cronológico, y también la incorporación al final de este cuaderno de autos correspondientes al año 1527, son indicios de que hubo algunos problemas en el acopio del material para su encuadernación.**

**Los autos del año 1527 están separados en dos bloques: Al comienzo del libro de protocolos se encuentra el primer bloque, que comprende los autos que van desde el día 13 de octubre al 12 de noviembre, o sea, un mes. Este reducido número de autos me hizo sospechar la pérdida de la documentación correspondiente a la mayor parte del año, pero al final de libro se encuentran las actas que van desde el 7 de enero hasta el 30 de septiembre. Por lo tanto, en este año 1527 faltan las actas desde mediados de noviembre hasta el final del año.**

**Las Autos Judiciales del año 1529 comienzan en el día 13 de febrero, y el inicio de la primera hoja del cuaderno irrumpe en medio del relato de unos hechos, lo que prueba que ha habido pérdida de las primeras hojas del cuaderno.**

**Los autos del año 1530 experimentan un descenso importante en el mes de julio, con sesiones fechadas en solo dos días, el día 1 y el día 31. Y no existen autos ningunos de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre. Volviendo a tener documentadas las sesiones celebradas en siete días del mes de diciembre. Estas carencias y el**

hecho de que la sucesión de fechas experimente algunos saltos, dejando de mantener su orden correlativo, parece indicar que hubo problemas en la recopilación, archivo y encuadernación de los Autos Judiciales de este año, produciéndose pérdida de documentación.

El cuaderno de Autos Judiciales del año 1530 termina con fecha 07/01/1531. Mientras que el cuaderno de Autos Judiciales correspondientes al año 1531 comienza con fecha 05/02/1531. Existe por lo tanto una laguna de aproximadamente un mes en donde no se produjeron autos, o de haberlos se extraviaron y no se incluyeron en el cuaderno. El año 1531 contiene pues sesiones celebradas a lo largo de once meses, excepto en el mes de enero, con un máximo de 18 días de autos judiciales fechados para el mes de octubre, y un mínimo de 4 días de autos para el mes de agosto.

Los Autos Judiciales del año 1532 tienen como fecha final el día 17 de noviembre. A continuación del último auto, y en la misma hoja, se encuentran varios textos de recibo o justificantes de pago de la casa alquilada por el licenciado Pedro López de Puebla al escribano Gonzalo Pinar; recibos correspondientes a los años 1533 y 1534. Nada sabemos que explique la falta de autos judiciales durante el mes y medio final del año 1532. El mes de agosto volvió a ser un mes de mínimos con solo dos autos judiciales de fechas 4 y 8 de dicho mes.

### *1.3 La transcripción de los Autos.*

En la transcripción de los autos he precedido la transcripción de cada uno de ellos de la fecha de su celebración seguida de unas series numéricas situadas entre paréntesis, la primera de las cuales hace referencia al folio y la segunda al número que identifica a la fotografía del documento. Algunos de los cuadernos de autos se encuentran sin foliar, en cuyo caso la única cifra entre paréntesis corresponde a la fotografía.

La mayor parte de los Autos Judiciales tienen al margen izquierdo los nombres de los litigantes o una breve leyenda que hace referencia al asunto. En la transcripción el texto de los márgenes está situado en la cabecera del auto, bajo las series numéricas citadas.

Los autos siguen el mismo orden cronológico del original, incluso cuando en el original se producen, excepcionalmente, algunos saltos en las fechas. Sin embargo, en bastantes ocasiones se producen autos judiciales que contienen solo una parte de un mismo proceso, el cual continúa en otros autos de días o meses más adelante. En estos casos el asunto o demanda se encuentra en el original cronológicamente disperso en los autos de todo un año y su contenido pierde sentido cuando se accede a solo una parte del proceso.

En estos casos he procedido en la transcripción a agrupar los autos dispersos que tratan de un mismo asunto, facilitando de ese modo una visión completa del tema que se juzga. Visión que no se tendría abordando los autos por separado, cada uno en sus respectivas fechas. He optado pues por facilitar la comprensión de los hechos antes que por una transcripción consecutiva del conjunto.

Este agrupamiento de algunos autos podría haberse dejado a la iniciativa del lector o investigador, realizando la búsqueda a través del Índice de Materias. Sin embargo, el que haya autos judiciales que versan sobre una misma materia no quiere decir que estén relacionados con el mismo proceso, por lo que la agrupación realizada creo que mantiene la utilidad pretendida.

En los casos en que he procedido a la agrupación de autos relacionados con un mismo asunto, la agrupación va precedida del signo: -oOo- ; y terminada, se cierra con el signo: -ooOoo- .

De los años 1525, 1526 y 1527 he incluido una transcripción original de los autos, manteniendo las numerosísimas abreviaturas del original para que el lector tenga ante sí una visión precisa de las formas de escritura corrientes en aquel tiempo.

Otro de los aspectos complicados de esta transcripción original es el uso de las mayúsculas, respecto a lo cual no había una regla de escritura fija, aunque lo habitual era utilizar las minúsculas para todo, incluidos los nombres y apellidos de las personas, los nombres de villas y ciudades, etc. Sobre el particular también he procurado ajustarme al original, aun haciéndome cargo de lo que esta falta de criterio complica la lectura, al menos hasta que nos vamos habituando a subordinar el aspecto literario y gráfico al argumento y contenido.

Sí que he introducido algunas modificaciones con respecto al original en lo relativo a los signos de puntuación, casi inexistentes o distribuidos aleatoriamente en el original, pero los signos que contiene los he mantenido en la transcripción. Sin embargo he añadido comas, o punto y coma cuando la ausencia completa de pausas hacía incomprendible el contenido o modificaba el sentido de aquello que el documento quería transmitir. No he utilizado otros signos de puntuación porque se confundirían con los que sí se utilizan en el original. Por lo tanto, si en la transcripción 'original' aparecen otros signos que no sean la coma y el punto y coma, se corresponden con los que existen en el documento.

#### *1.4. Los Autos Judiciales como fuente histórica.*

Conservados entre la documentación notarial de la villa, los Autos Judiciales de Íllora aquí transcritos y analizados es muy probable que sean la única documentación judicial del siglo posterior a la conquista de Íllora que se hayan conservado, lo que les confiere la categoría de ser una fuente histórica única sobre el modo en que fue aplicada la justicia en esa etapa de transformación y organización en todos los órdenes.

Por su contenido, y más allá incluso de su contenido propiamente judicial, el tipo de sucesos, intervenciones, actuaciones y noticias diversas que recogen los autos son un material de extraordinario interés para el estudio de la vida cotidiana, y principalmente en lo que la vida social tiene de conflicto y de interacción entre los intereses particulares y el interés público.

Autos en que aparecen los alcaldes de Íllora actuando como jueces ante los más diversos asuntos; aplicando las Ordenanzas de la Villa aprobadas en Granada; emitiendo sentencias, absolviendo a unos y condenando a otros, e imponiendo las costas a los procedimientos.

Generalmente se trataban cuestiones de índole económica y administrativa, pero también casos de desavenencias, insultos y agresiones. Todo un amplio espectro de situaciones y contenidos relativos al procedimiento judicial.

En alguna ocasión se suscitaron casos que por su complejidad o carácter hacían más conveniente sacarlos del ámbito local y derivar su resolución al corregidor o al alcalde mayor de la ciudad. Además de que la decisión última sobre algunos asuntos pertenecía competencialmente a instancias judiciales superiores, decretando el alcalde que *“esta villa de Yllora es juridiçión de Granada y no es letrado para de admynstrar esta causa... Y porqué no es Jues desta causa.”* (1527.- 29 b, 7661-62) - (1526.- CVII y b, 1623-30).

Otras veces los alcaldes estaban ausentes y ocurrían hechos puntuales cuyos protagonistas comparecen únicamente ante el escribano y el alguacil al objeto de que no transcurrieran los plazos para la prescripción que establecían las Ordenanzas. El escribano levantaba el acta correspondiente, relatando el hecho y dejando constancia de las declaraciones y peticiones de las partes, y daba fe de lo ocurrido hasta que el caso se retomara en presencia de los alcaldes (1525.- 48 b y 49, 7022-28) 10/12/1531 63 b, 4686) - 11/12/1531 ( 63, 4677)

Algunos de los pleitos contenidos en estos autos se encuentran dispersos en los distintos años, como el pleito que hubo entre Francisco Lopez del Peñón y Juan Sanchez, yerno de Francisco Trompeta, cuyos antecedentes se encuentran en autos judiciales de los días 11 y 12 de noviembre del año 1526, en donde, con la intervención de unos mediadores, ambos querellantes se avinieron a un acuerdo de amistad. Pero a pesar de ello, en junio del año 1529, conocemos por otros autos que Francisco Lopez del Peñón aún se encontraba encarcelado en la ciudad de Granada.  
(14/06/129.- 0236-0239)

De algunas demandas recurrentes fueron protagonistas los hermanos Gallego. Uno de ellos suscribía contratos con terceros, pero a la hora del cumplimiento de las condiciones, el Gallego contratante respondía solo de una parte de lo convenido y derivaba la parte pendiente de satisfacer a otro de los hermanos Gallego que no había intervenido en la contratación.  
(13/09/1529.- 0494) – (26/09/1529.- 0511)

Otra causa judicial tuvo su origen en hechos ocurridos fuera de la villa de Íllora. Concretamente desde Baena vino un vecino portando una *“carta de justicia”* contra el morisco Alonso Panadero y su hijo. Aunque en el auto no se dice nada sobre el contenido de dicha carta ni de los hechos que la originaron, sí nos informa de que Alonso Panadero

había buscado refugio en la Iglesia de Íllora, de donde se le conminaba a que saliera y se dirigiera a Alnarache, su lugar de residencia, para traer un fiador; y que todas las partes se obligarían a que en un plazo de quince días Alonso y su hijo Luis se presentasen en la cárcel de Granada para responder de los hechos contenidos en la citada “*carta de justicia*”. También se daban garantías a Alonso Panadero de que saliendo de la Iglesia para traer al fiador no sería preso, siempre que no sobrepasara el plazo de 24 horas, aproximadamente, que se le daba para ello.

Poco después de la salida de Alonso Panadero de su refugio en la Iglesia, presentó una querrela contra su citado hijo Luis. Éste había sido encarcelado en el Monasterio de Santa Clara, de la ciudad de Baena, en razón de la mencionada “*carta de justicia*” que trajo el vecino de Baena. Más tarde Luis fue liberado mediante la fianza de pago de cierta suma que comprometió su padre. Pero después de su vuelta, Luis no se entregaba al trabajo del modo que su padre exigía para poder hacer frente a la suma comprometida por el rescate. Situación que provocó la querrela de Alonso Panadero contra su hijo pidiendo al alcalde que fuese restituido al Monasterio de Baena. Tres días después Alonso retiró la querrela contra su hijo.

(19/06/1531.- 4289) – (22/06/1531.- 4299)

Es extraordinario el recurso del morisco Alonso Panadero de buscar refugio en el interior de la Iglesia. Entendemos que el templo citado era el de Íllora, pero también podría referirse el auto a la Iglesia de Tocón. Estando implicada en el caso la Iglesia, en razón del refugio buscado por Alonso Panadero, en el auto judicial figura como testigo Juan de Vytoria, clérigo.

El interior de los templos proporcionaba inmunidad a los perseguidos, ya que, como lugares sagrados no debían ser profanados mediante actos violentos, ni siquiera por parte de la justicia. Sin embargo, aquellos que buscaban refugio en lugar sagrado no siempre eran verdaderos criminales, sino más bien víctimas de situaciones propiciadas por la intransigencia ideológica de aquel tiempo, que consideraba delito hechos que objetivamente no se podrían tener por contrarios a una moral universal.

(28/03/1531.- 19, 4056)

Otro caso de búsqueda de refugio en la Iglesia o de ‘acogerse a sagrado’, lo protagonizó Pedro de Çamora; ante lo cual el querellante, Juan García de Lopera, regidor, requería al alcalde “*que le ponga*

*guardas porque se haga cumplimiento de justicia*”. Lo que parece entenderse como que el alcalde mandase poner guardas a las puertas de la Iglesia para apresarlo cuando saliera.

(23/09/1531.- 53, 4537)

También se produjeron series de demandas entre dos personas probablemente como consecuencia de la ruptura de una buena relación. El inicio de una demanda daba lugar a la réplica con otra; encadenándose varias demandas, en un sentido y en otro, en las que se reclamaban las cosas más nimias, quedando más en evidencia la soberbia de las partes por conseguir imponerse uno al otro, que los contenidos reales de las demandas. De forma que lo que en su día fueron favores desinteresados venían a convertirse en deudas imperdonables. Esto parece haber detrás de la serie de demandas que se produjeron entre Marcos Fernandes de Córdoba y Francisco Mateos. Los minúsculos importes reclamados en las demandas (real y medio, otro real y medio, 25 maravedís y medio real) denotan más la existencia de desavenencias personales que los contenidos que exponían ante la justicia.

(22/04/1532.- 1739 a 1744) – (14/10/1532.- 1986-91)

La variedad de asuntos que contienen los autos judiciales, las normas de derecho aplicadas en su resolución y la actuación de todas las partes implicadas en los procesos, las iremos analizando brevemente en los distintos capítulos y apartados de este trabajo.

-000000000000000000-

Antonio Verdejo Martin  
ISBN: 978-84-613-9217-9  
Depósito legal GR. 1267-2010